

## DECRETO NUMERO 74-88

El Congreso de la República de Guatemala,

## CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa de Reorganización Nacional, el Gobierno de la República se ha trazado como principal tarea, la ejecución de un proyecto de cobertura nacional que beneficie a pequeños y medianos agricultores, con el fin de promover la diversificación de la producción, multiplicar el número de empresarios, generar empleo y ampliar el espacio de los mercados nacionales e internacionales;

## CONSIDERANDO:

Que para cumplir, en parte, con dicha tarea el Gobierno de la República efectuó gestiones ante el Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, para la obtención de un financiamiento destinado a cubrir parcialmente la ejecución de un Segundo Programa de Riego y Drenaje, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.600.000.00); equivalentes a veintiocho millones seiscientos veinte mil quetzales (Q.28.620.000.00) para lo cual se ha negociado un Contrato de Préstamo identificado con el No. BID-817/SF-GU;

## CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultadas en su oportunidad de conformidad con la ley, han emitido opinión favorable sobre el Contrato de Préstamo citado en el Considerando anterior, por lo que es procedente emitir la disposición legal para su aprobación y autorización de suscripción,

## POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, inciso a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo —BID— y el Gobierno de la República de Guatemala, conforme las siguientes condiciones: MONTO: Hasta DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10.600.000.00); PLAZO: CUARENTA (40) AÑOS, incluyendo diez (10) años de período de gracia; AMORTIZACION: SESENTA (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales; TASA DE INTERES: UNO POR CIENTO (1%) sobre saldos deudores, durante el período de gracia; DOS POR CIENTO (2%) sobre saldos deudores, durante los siguientes treinta (30) años; COMISION DE CREDITO: CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) anual sobre saldos no desembolsados; COMISION DE INSECCION Y VIGILANCIA: UNO POR CIENTO (1%) sobre el monto total.

ARTICULO 2.—Los recursos provenientes del mencionado Contrato de Préstamo, serán destinados exclusivamente a la ejecución de una Segunda Etapa del Programa de Riego y Drenaje, que contempla la construcción de los Proyectos "Caballo Blanco", "Cuyuta" y "Alto Mongoy" ubicados en los Departamentos de Retalhuleu, Escuintla y Jutiapa.

ARTICULO 3.—Se autoriza al Ministerio de Finanzas para que concluya la negociación y suscriba el contrato de préstamo relacionado.

ARTICULO 4.—Las asignaciones de fondos para atender el servicio de la deuda que contraiga, por concepto de amortización de capital, intereses, comisiones y demás gastos que se deriven del préstamo relacionado, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá contemplarse en los presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado en los Ejercicios Fiscales que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 5.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ALFONSO ALONSO BARILLAS,  
Presidente.

GUILLERMO RUIZ SUAREZ,  
Secretario.

GUILLERMO VILLAR ANLEU,  
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

## DECRETO NUMERO 75-88

El Congreso de la República de Guatemala,

## CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, lo que puede lograrse a través de la habilitación de las rutas terrestres principales que viabilizan el comercio nacional e internacional del país.

## CONSIDERANDO:

Que los tramos carreteros CA-2 Oriente Taxisco-Ciudad Pedro de Alvarado, CA-1 Oriente Barberena-Cuilapa-El Molino y CA-9 Norte El Rancho-Río Hondo, forman parte de las rutas terrestres principales por las que se transportan los productos que se importan y exportan de y hacia el Mercado Común Centroamericano y a otros países y que, actualmente, están seriamente deteriorados por haber sobrepasado su vida útil; por lo que es necesario y urgente su rehabilitación, ya que de lo contrario se deteriorarán totalmente con las consiguientes implicaciones de todo orden que ello representa para el país.

## CONSIDERANDO:

Que para resolver la situación anterior, es necesaria la ejecución del Programa de Rehabilitación de Carreteras, por lo que el Gobierno de la República de Guatemala para financiarlo ha negociado con el Banco Centroamericano de Integración Económica —BCIE—, la suscripción de los préstamos: 212-FCIE para el tramo CA-2 Oriente, Taxisco-Ciudad Pedro de Alvarado; 215-FCIE para el tramo CA-1 Oriente, Barberena-Cuilapa-El Molino y 211-FCIE para el tramo CA-9 Norte, El Rancho-Río Hondo; hasta por los montos de seis millones trescientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.330.000.00); cinco millones seiscientos setenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.670.000.00) y siete millones seiscientos veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.620.000.00), respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo a través de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, consultados en su oportunidad de conformidad con la ley, se han pronunciado favorablemente sobre los proyectos y préstamos mencionados, por lo que es procedente emitir la disposición legal para su aprobación y suscripción.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueban los préstamos números 212-FCIE, tramo CA-2 Oriente, Taxisco-Ciudad Pedro de Alvarado, hasta por un monto de seis millones trescientos treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 6.330.000.00); 215-FCIE, tramo CA-1 Oriente, Barberena-Cuilapa-El Molino, hasta por un monto de cinco millones seiscientos setenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.670.000.00) y 211-FCIE, tramo CA-9 Norte, El Rancho-Río Hondo, hasta por un monto de siete millones seiscientos veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7.620.000.00), a suscribirse entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Banco Centroamericano de Integración Económica —BCIE—.

ARTICULO 2.—Los préstamos indicados en el artículo anterior, se regirán bajo las siguientes condiciones y términos: PLAZO: QUINCE (15) años, que incluyen cinco (5) años de período de gracia; INTERES: NUEVE POR CIENTO (9%) anual, sobre saldos deudores, pagaderos semestralmente; COMISION DE COMPROMISO: TRES CUARTOS DEL UNO POR CIENTO (¾ del 1%) anual, sobre saldos no desembolsados, pagaderos semestralmente. Si el Banco Centroamericano de Integración Económica —BCIE—, utilizara recursos del Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, para financiar los proyectos, se pagará hasta el UNO UN CUARTO POR CIENTO (1¼%) sobre la porción de ese financiamiento; INSECCION Y VIGILANCIA: En caso el Banco Centroamericano de Integración Económica —BCIE— utilizara recursos del Banco Interamericano de Desarrollo —BID—, para el mismo propósito, se pagará el UNO POR CIENTO (1%), por una sola vez, sobre las cantidades que se desembolsen, procedentes de esa fuente de recursos; AMORTIZACION: VEINTE (20) cuotas, se-

mestrales consecutivas y en lo posible iguales, debiendo pagarse la primera SESENTA Y SEIS (66) meses después de la firma de los contratos de préstamo.

ARTICULO 3.—Los recursos provenientes de los mencionados préstamos, los utilizará el Gobierno de la República exclusivamente para financiar el Programa de Rehabilitación de Carreteras, en los montos estipulados para cada tramo, como se cita en el artículo 1 de este Decreto.

ARTICULO 4.—Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones respectivas y suscriba los Convenios de Préstamos 212-FCIE, 215-FCIE y 211-FCIE, con el Banco Centroamericano de Integración Económica —BCIE—.

ARTICULO 5.—Las asignaciones de fondos para atender el servicio de la deuda que se contraiga, por concepto de amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos que se deriven de los préstamos relacionados, deberán contemplarse en los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado en los ejercicios fiscales que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 6.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

ALFONSO ALONSO BARILLAS  
PRESIDENTE

GUILLERMO RUIZ SUAREZ  
SECRETARIO

GUILLERMO VILLAR ANLEU  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

## PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,  
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

## DECRETO NUMERO 76-88

El Congreso de la República de Guatemala,

## CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arevalo, solicitó permiso para ausentarse del territorio de Centro América durante el período comprendido del 4 al 14 de enero de 1989, inclusive, para viajar a los Estados Unidos de América, para arreglar asuntos de carácter personal.

## CONSIDERANDO:

Que para ocupar temporalmente la Presidencia de la República durante el tiempo que dure la ausencia del titular, es procedente llamar al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle.

## CONSIDERANDO:

Que para conceder el permiso solicitado por el Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arevalo, es procedente la emisión del Decreto correspondiente.

## POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 165 inciso e) y 171, inciso a), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

## DECRETA:

ARTICULO 1.—Conceder permiso al Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arevalo, para ausentarse del territorio de Centro América, durante el período comprendido del 5 al 14 de enero de 1989, inclusive.

ARTICULO 2.—Llamar al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, para ocupar temporalmente el cargo de Presidente de la República, durante el tiempo que dure la ausencia del titular de dicho cargo.

ARTICULO 3.—El Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arevalo, reasumirá sus funciones al momento de ingresar al territorio de Centro América.

ARTICULO 4.—El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.